

**TRIBUNAL SUPERIOR
DISTRITO JUDICIAL DE BUGA
SALA UNITARIA LABORAL**

PROCESO: ORDINARIO LABORAL
GRUPO: CONSULTA DE SENTENCIA
DEMANDANTE: ORFA MERY GONZALEZ DE AGUIRRE
DEMANDADO: COLPENSIONES
RADICACIÓN: 76-834-31-05-002-2016-00641-01

AUTO No. 193

Guadalajara de Buga, diecinueve (19) mayo de dos mil veinte (2020).

El Ministerio de Salud y Protección Social mediante decreto 385 del 12 de marzo de 2020, declaró la emergencia sanitaria en todo el territorio nacional, y bajo el marco de este decreto se profirieron los acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11527, PCSJA20-11528, PCSJA20-11529 y PCSJA20-11532, que suspendieron términos judiciales, establecieron algunas excepciones y adoptaron otras medidas.

No obstante lo anterior, el Acuerdo PCSJA20-11546 en busca de la protección de mujeres, niños, niñas, adolescentes, adultos mayores y personas en condición de discapacidad amplió las excepciones a la suspensión de términos en el área laboral; así las cosas como el presente asunto cumple con uno de los presupuestos mencionados es del caso, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 82 del Código Procesal del Trabajo y de la S.S., modificado por el artículo 13 de la Ley 1149 de 2007, señalar el día veintisiete (27) de mayo del año dos mil veinte (2020), a partir de la una y treinta minutos de la tarde (1:30 p.m.), para llevar a cabo la audiencia en que se oirán los alegatos de las partes y se resolverá el asunto de la referencia.

Se informa que para su realización serán empleados los medios tecnológicos disponibles.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.

Consuelo Piedrahita 

CONSUELO PIEDRAHITA ALZATE
Magistrada

**TRIBUNAL SUPERIOR
DISTRITO JUDICIAL DE BUGA
SALA UNITARIA LABORAL**

PROCESO: ORDINARIO LABORAL
GRUPO: CONSULTA DE SENTENCIA
DEMANDANTE: LUZ ANGELICA ARIAS DE CUARAN
DEMANDADO: COLPENSIONES
RADICACIÓN: 76-520-31-05-001-2018-00154-01

AUTO No. 194

Guadalajara de Buga, diecinueve (19) mayo de dos mil veinte (2020).

El Ministerio de Salud y Protección Social mediante decreto 385 del 12 de marzo de 2020, declaró la emergencia sanitaria en todo el territorio nacional, y bajo el marco de este decreto se profirieron los acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11527, PCSJA20-11528, PCSJA20-11529 y PCSJA20-11532, que suspendieron términos judiciales, establecieron algunas excepciones y adoptaron otras medidas.

No obstante lo anterior, el Acuerdo PCSJA20-11546 en busca de la protección de mujeres, niños, niñas, adolescentes, adultos mayores y personas en condición de discapacidad amplió las excepciones a la suspensión de términos en el área laboral; así las cosas como el presente asunto cumple con uno de los presupuestos mencionados es del caso, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 82 del Código Procesal del Trabajo y de la S.S., modificado por el artículo 13 de la Ley 1149 de 2007, señalar el día veintisiete (27) de mayo del año dos mil veinte (2020), a partir de las dos de la tarde (2:00 p.m.), para llevar a cabo la audiencia en que se oirán los alegatos de las partes y se resolverá el asunto de la referencia.

Se informa que para su realización serán empleados los medios tecnológicos disponibles.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.

Consuelo Piedrahita D.

CONSUELO PIEDRAHITA ALZATE

Magistrada

**TRIBUNAL SUPERIOR
DISTRITO JUDICIAL DE BUGA
SALA UNITARIA LABORAL**

PROCESO: ORDINARIO LABORAL
GRUPO: APELACIÓN DE SENTENCIA
DEMANDANTE: ZOILA MORALES GIRALDO
DEMANDADO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES
RADICACIÓN: 76-520-31-05-002-2014-00420-01

AUTO No. 195

Guadalajara de Buga, diecinueve (19) mayo de dos mil veinte (2020).

El Ministerio de Salud y Protección Social mediante decreto 385 del 12 de marzo de 2020, declaró la emergencia sanitaria en todo el territorio nacional, y bajo el marco de este decreto se profirieron los acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11527, PCSJA20-11528, PCSJA20-11529 y PCSJA20-11532, que suspendieron términos judiciales, establecieron algunas excepciones y adoptaron otras medidas.

No obstante lo anterior, el Acuerdo PCSJA20-11546 en busca de la protección de mujeres, niños, niñas, adolescentes, adultos mayores y personas en condición de discapacidad amplió las excepciones a la suspensión de términos en el área laboral; así las cosas como el presente asunto cumple con uno de los presupuestos mencionados es del caso, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 82 del Código Procesal del Trabajo y de la S.S., modificado por el artículo 13 de la Ley 1149 de 2007, señalar el día veintisiete (27) de mayo del año dos mil veinte (2020), a partir de las dos y treinta minutos de la tarde (2:30 p.m.), para llevar a cabo la audiencia en que se oirán los alegatos de las partes y se resolverá el asunto de la referencia.

Se informa que para su realización serán empleados los medios tecnológicos disponibles.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.



CONSUELO PIEDRAHITA ALZATE
Magistrada

**TRIBUNAL SUPERIOR
DISTRITO JUDICIAL DE BUGA
SALA UNITARIA LABORAL**

REFERENCIA: APELACIÓN DE SENTENCIA
DEMANDANTE: MARIA EMILCE ALZATE MORENO
DEMANDADOS: COLPENSIONES
JUNTA REGIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ DEL VALLE
JUNTA NACIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ
RADICACIÓN: 76-520-31-05-001-2016-00308-01

AUTO No. 196

Guadalajara de Buga, diecinueve (19) mayo de dos mil veinte (2020).

El Ministerio de Salud y Protección Social mediante decreto 385 del 12 de marzo de 2020, declaró la emergencia sanitaria en todo el territorio nacional, y bajo el marco de este decreto se profirieron los acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11527, PCSJA20-11528, PCSJA20-11529 y PCSJA20-11532, que suspendieron términos judiciales, establecieron algunas excepciones y adoptaron otras medidas.

No obstante lo anterior, el Acuerdo PCSJA20-11546 en busca de la protección de mujeres, niños, niñas, adolescentes, adultos mayores y personas en condición de discapacidad amplió las excepciones a la suspensión de términos en el área laboral; así las cosas como el presente asunto cumple con uno de los presupuestos mencionados es del caso, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 82 del Código Procesal del Trabajo y de la S.S., modificado por el artículo 13 de la Ley 1149 de 2007, señalar el día veintisiete (27) de mayo del año dos mil veinte (2020), a partir de las tres de la tarde (3:00 p.m.), para llevar a cabo la audiencia en que se oirán los alegatos de las partes y se resolverá el asunto de la referencia.

Se informa que para su realización serán empleados los medios tecnológicos disponibles.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.

Consuelo Piedrahita 

CONSUELO PIEDRAHITA ALZATE

Magistrada

**TRIBUNAL SUPERIOR
DISTRITO JUDICIAL DE BUGA
SALA UNITARIA LABORAL**

PROCESO: ORDINARIO LABORAL
GRUPO: APELACION DE SENTENCIA
DEMANDANTE: SOFIA CUNDUMI DE PAZ
DEMANDADO: PORVENIR S.A Y MAFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A
RADICACIÓN: 76-834-31-05-001-2016-00097-01

AUTO No. 197

Guadalajara de Buga, diecinueve (19) mayo de dos mil veinte (2020).

El Ministerio de Salud y Protección Social mediante decreto 385 del 12 de marzo de 2020, declaró la emergencia sanitaria en todo el territorio nacional, y bajo el marco de este decreto se profirieron los acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11527, PCSJA20-11528, PCSJA20-11529 y PCSJA20-11532, que suspendieron términos judiciales, establecieron algunas excepciones y adoptaron otras medidas.

No obstante lo anterior, el Acuerdo PCSJA20-11546 en busca de la protección de mujeres, niños, niñas, adolescentes, adultos mayores y personas en condición de discapacidad amplió las excepciones a la suspensión de términos en el área laboral; así las cosas como el presente asunto cumple con uno de los presupuestos mencionados es del caso, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 82 del Código Procesal del Trabajo y de la S.S., modificado por el artículo 13 de la Ley 1149 de 2007, señalar el día veintisiete (27) de mayo del año dos mil veinte (2020), a partir de las tres y treinta minutos de la tarde (3:30 p.m.), para llevar a cabo la audiencia en que se oirán los alegatos de las partes y se resolverá el asunto de la referencia.

Se informa que para su realización serán empleados los medios tecnológicos disponibles.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.



CONSUELO PIEDRAHITA ALZATE

Magistrada

**TRIBUNAL SUPERIOR
DISTRITO JUDICIAL DE BUGA
SALA UNITARIA LABORAL**

PROCESO: ORDINARIO LABORAL
GRUPO: APELACIÓN DE SENTENCIA
DEMANDANTE: MILTON DARIO CARDENAS MARTINEZ
DEMANDADO: UNISPAN COLOMBIA S.A.
RADICACIÓN: 76-520-31-05-002-2015-00433-01

AUTO No. 198

Guadalajara de Buga, diecinueve (19) mayo de dos mil veinte (2020).

El Ministerio de Salud y Protección Social mediante decreto 385 del 12 de marzo de 2020, declaró la emergencia sanitaria en todo el territorio nacional, y bajo el marco de este decreto se profirieron los acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11527, PCSJA20-11528, PCSJA20-11529 y PCSJA20-11532, que suspendieron términos judiciales, establecieron algunas excepciones y adoptaron otras medidas.

No obstante lo anterior, el Acuerdo PCSJA20-11546 en busca de la protección de mujeres, niños, niñas, adolescentes, adultos mayores y personas en condición de discapacidad amplió las excepciones a la suspensión de términos en el área laboral; así las cosas como el presente asunto cumple con uno de los presupuestos mencionados es del caso, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 82 del Código Procesal del Trabajo y de la S.S., modificado por el artículo 13 de la Ley 1149 de 2007, señalar el día veintisiete (27) de mayo del año dos mil veinte (2020), a partir de las cuatro de la tarde (4:00 p.m.), para llevar a cabo la audiencia en que se oirán los alegatos de las partes y se resolverá el asunto de la referencia.

Se informa que para su realización serán empleados los medios tecnológicos disponibles.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.

Consuelo Piedrahita 

CONSUELO PIEDRAHITA ALZATE
Magistrada

**TRIBUNAL SUPERIOR
DISTRITO JUDICIAL DE BUGA
SALA UNITARIA LABORAL**

PROCESO: ORDINARIO LABORAL
GRUPO: APELACIÓN DE SENTENCIA
DEMANDANTE: JAVIER DARIO RUIZ QUIROZ
DEMANDADO: ALL SMART S.A.S.
RADICACIÓN: 76-147-31-05-001-2018-00009-01

AUTO No. 199

Guadalajara de Buga, diecinueve (19) mayo de dos mil veinte (2020).

El Ministerio de Salud y Protección Social mediante decreto 385 del 12 de marzo de 2020, declaró la emergencia sanitaria en todo el territorio nacional, y bajo el marco de este decreto se profirieron los acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11527, PCSJA20-11528, PCSJA20-11529 y PCSJA20-11532, que suspendieron términos judiciales, establecieron algunas excepciones y adoptaron otras medidas.

No obstante lo anterior, el Acuerdo PCSJA20-11546 en busca de la protección de mujeres, niños, niñas, adolescentes, adultos mayores y personas en condición de discapacidad amplió las excepciones a la suspensión de términos en el área laboral; así las cosas como el presente asunto cumple con uno de los presupuestos mencionados es del caso, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 82 del Código Procesal del Trabajo y de la S.S., modificado por el artículo 13 de la Ley 1149 de 2007, señalar el día veintisiete (27) de mayo del año dos mil veinte (2020), a partir de las cuatro y treinta minutos de la tarde (4:30 p.m.), para llevar a cabo la audiencia en que se oirán los alegatos de las partes y se resolverá el asunto de la referencia.

Se informa que para su realización serán empleados los medios tecnológicos disponibles.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.



CONSUELO PIEDRAHITA ALZATE

Magistrada

**TRIBUNAL SUPERIOR
DISTRITO JUDICIAL DE BUGA
SALA UNITARIA LABORAL**

*REFERENCIA: Proceso ordinario de ROBERTO ANTONIO BEDOYA
MARTÍNEZ contra la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES
Radicación Única Nacional No. 76-834-31-05-001-2016-00064-01*

AUTO No. 0188

Buga, Valle, diecinueve (19) de mayo de dos mil veinte (2020).

Conforme al memorial remitido el día de hoy, al correo institucional de la Secretaria de la Sala, la apoderada judicial de la parte actora solicita ***“que para el presente caso se dé aplicación a lo establecido en los Acuerdo de la referencia proferidos por el Consejo Superior de La Judicatura, medidas que han venido siendo prorrogadas con acuerdos posteriores, en especial lo relativo a las excepciones establecidas en el artículo 9”***.

Ahora bien, el ACUERDO No. PCSJA20-11549 del 7 de los corrientes, establece:

“ARTÍCULO 9. Excepciones a la suspensión de términos en materia laboral. En materia laboral se exceptúan de la suspensión de términos prevista en el artículo 1º del presente acuerdo las siguientes actuaciones en única, primera y segunda instancia, según corresponda, que se adelantarán de manera virtual, siempre que se encuentren en trámite y respecto de las

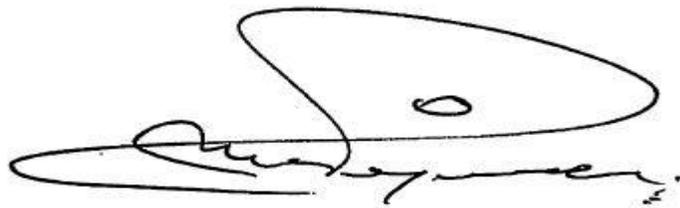
cuales se haya adelantado la audiencia a la que se refiere el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo:

(...)

9.4. Reconocimiento de pensión de vejez...”.

Entonces, al revisar el presente asunto, observa este Despacho que el citado proceso cumple con las excepciones planteadas en el referido Acuerdo, esto es, el asunto a tratar **-PENSIÓN DE VEJEZ-** y la edad del accionante; igualmente se le informa a la peticionaria que el presente asunto se encuentra en estudio y se estima audiencia virtual para la primera o segunda semana de junio de la presente anualidad y una vez se programe fecha y hora para adelantar la misma “audiencia” se le comunicara para que como apoderada participe en la misma.

Notifiquese la presente decisión en anotación en estado y por vía correo electrónico a la peticionaria.

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'María Matilde Trejos Aguilar', with a large, stylized flourish above the name.

MARÍA MATILDE TREJOS AGUILAR

Magistrada